



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición realizado por las apoderadas judiciales doctoras, Andrea Romero Rodríguez y Mónica Yubied Albarracín Montoya, conforme a lo que se dispuso en audiencia de fecha 18 de enero de 2021, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del C. G. del P. señala que: “El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”.

En audiencia celebrada el día 18 de enero del año en curso, se aprobó el inventario y avalúo, se decretó la partición, y se nombró como partidores a los profesionales del derecho por contar ellas con facultad expresa para la realización del trabajo partitivo y presentado el mismo, sin que se solicitara su aprobación de plano, razón por la cual se corrió traslado por el término de cinco (5) días, sin que se formulara objeción alguna, es del caso y vencido como se encuentra el mismo, decretar la aprobación en los términos a que se refiere el artículo en comento.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión del causante Miguel Cárdenas Pulido.

SEGUNDO: INSCRIBASE este fallo, lo mismo que las hijuelas en las oficinas respectivas en copia que se agregará luego al expediente. Ofíciase.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y este fallo en la Notaría de Zipaquirá que escojan los interesados, de lo ello déjese constancia en el expediente. Ofíciase.

CUARTO: Previa verificación por secretaría de la inexistencia de remanentes, DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares, ofíciase a donde corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

QUINTO: Expídanse copias del trabajo de partición y de éste fallo para efectos del registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

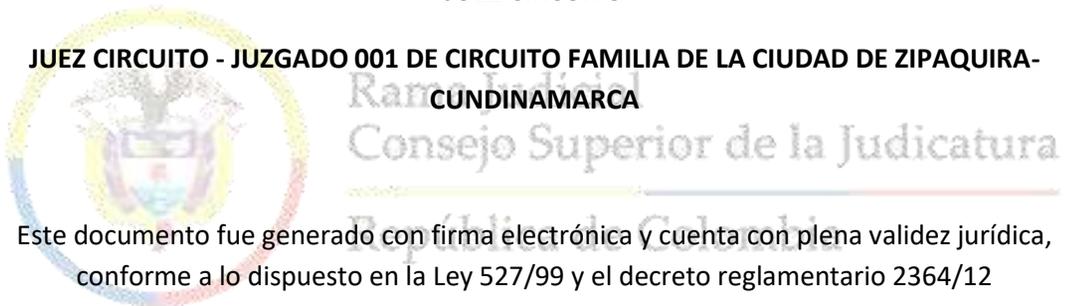
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0bb99509b8c3a366e2c036b535ab9f37fbf29f4c11907a1cb4a56b7e30d77d5

Documento generado en 25/02/2021 12:31:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **SUCESION No 2019-00361** LUISA FERNANDA CARDENAS GUERRERO
CONTRA MIGUEL CARDENAS PULIDO